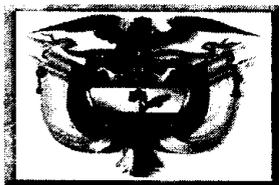


República de Colombia



**Rama judicial del Poder Público**  
**Juzgado Ochenta y dos civil Municipal de Bogotá**  
(Transitoriamente Juzgado 64 De Pequeñas Causas y Competencias Múltiple De Bogotá - Acuerdo PCSJA-18-11127 del 12 de Octubre de 2018 del C.S.J).

Bogotá D.C., 03 MAR 2021.

**Ref. 110014003082-2021-00048-00**

Presentada en debida forma la demanda y en virtud de que la misma reúne los requisitos legales y en especial los derivados del artículo 422 del C.G.P., el Juzgado dispone:

Librar orden de pago por la vía **Ejecutiva Singular** de **mínima cuantía** en favor de **Ninfa Cecilia Moreno Bejarano y Derly Almanza Moreno**, en contra de **Ismael Hernández Baracaldo, Judith Yamira Hernández Hernández y Aminta del Carmen Ruiz Quintana** para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído pague las siguientes sumas de dinero:

1. \$3'900.000 m/cte., por concepto de tres (3) cánones de arrendamiento adeudados y causados entre marzo, junio y septiembre de 2019, cada uno por un valor de \$1'300.000m/cte.

2. \$300.000m/cte., por concepto de saldo de canon de arrendamiento del mes de octubre de 2019.

3. \$1'300.000m/cte., por concepto de canon de arrendamiento del mes de diciembre de 2019.

4. \$600.000m/cte., por concepto de saldo de canon de arrendamiento del mes de abril de 2020.

5. \$2'600.000 m/cte., por concepto de dos (2) cánones de arrendamiento adeudados y causados entre mayo a junio de 2020, cada uno por un valor de \$1'300.000m/cte.

6. \$780.000 m/cte., correspondiente a la cláusula penal pactada entre las partes por el incumplimiento de la obligación contenida en el contrato allegado como base de la acción, la cual fue reajustada al 30% de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1601 del C.C., sumado a que, dicha sanción no puede superar el duplo de un canon de arrendamiento.

7. Advertir al demandante que una vez superadas la dificultades de acceso a la instalaciones físicas del Juzgado por la Emergencia Sanitaria,

se deberá allegar el original del título valor utilizado como base de la acción, pero en todo caso deberá ser antes de dictarse sentencia o auto que disponga seguir adelante con la ejecución.

**SURTIR** la notificación a los demandados tenor de lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 290 del C.G.P.

Resolver sobre costas en oportunidad.

Reconocer personería al abogado Gustavo A. Bohórquez B., como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos de poder conferido.

**NOTIFÍQUESE**

(2)

**JOHN EDWIN CASADIEGO PARRA**

**JUEZ**

an

Juzgado Ochenta y Dos Civil Municipal de Bogotá<sup>1</sup>

Bogotá D.C., el día 4 MAR 2021

Por anotación en estado N° 021 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Melquisedec Villanueva Echavarría  
Secretario

<sup>1</sup> Transitoriamente Juzgado 64 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá-Acuerdo PCSJA-18-11127 del 12 de Octubre de 2018 del Consejo Superior de la Judicatura.